

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

<b>PROCURADURÍA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 4 PARA ASUNTOS CIVILES.</b> <b>CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b> <b>Código No. 3284</b>	
<b>Solicitud de Conciliación No.</b>	<b>119 (IUS E-2024-107990)</b>
<b>Convocante (s)</b>	<b>ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO</b>
<b>Convocado (a) (s)</b>	<b>ELDER DE JESÚS HOYOS CORREA ARNOCAR S.A.S. SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.</b>
<b>Fecha de Solicitud</b>	<b>12 de febrero de 2024</b>
<b>Objeto</b>	<b>Pago de perjuicios</b>
<b>Fecha de la audiencia</b>	<b>7 de marzo de 2024</b>

En Medellín, el día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), se dio inicio a la diligencia de conciliación programada para esta fecha, a cargo **ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**, en calidad de Conciliador adscrito al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.951.860, asignado como Conciliador en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes.

### ANTECEDENTES

La doctora **SARA BOLÍVAR GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.214.733.769, con tarjeta profesional Nro. 322.068 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada del señor **ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO**, promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación**, con el propósito de que se citara a audiencia de conciliación al señor **ELDER DE JESÚS HOYOS CORREA**, a la empresa **ARNOCAR S.A.S.**, a la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO “SOTRAGOLFO” LTDA.**, así como a la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, a efectos de tratar de llegar a un acuerdo conciliatorio en relación con los perjuicios ocasionados con el accidente de tránsito que se presentó el 18 de junio de 2023, en la vía Chigorodó Dabeiba KM 68 + 320 mts., en el que se vio involucrado el vehículo de placas **TMY919**, conducido por el señor **Elder de Jesús Hoyos Correa**, de propiedad de la empresa **Arnocar S.A.S.**, en el que resultó lesionado el señor **ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO**.

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

Aceptada la solicitud, el conciliador programó la diligencia para el día **7 de marzo de 2024**, a las **10:00 a.m.**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se surtieron las citaciones a las direcciones de correo electrónico y/o físicas de las partes, suministrados por la parte convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

## HECHOS

A continuación, se hace un extracto del acontecer fáctico contenido en la solicitud de conciliación:

El día 18 de junio de 2023, en la vía Chigorodó Dabeiba KM 68 + 320 mts., localidad o comuna Tasidó Chigorodó Antioquia, ocurrió un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo de placas **TMY919** asegurado por la compañía **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo**, en calidad de aseguradora en modalidad de responsabilidad civil contractual; conducido por el señor **Elder de Jesús Hoyos Correa**, de propiedad de la empresa **Arnocar S.A.S.** y afiliado a la **Sociedad Transportadora del Golfo Ltda. (SOTRAGOLFO LTDA)**, y se vio involucrado en calidad de pasajero el señor **Elí Antonio Acosta Corcho**.

En el siniestro ocurrido, resultó gravemente lesionado el señor **Elí Antonio Acosta Corcho**, producto de la imprudencia del conductor del vehículo de placas **TMY919** que circulaba en ejecución de contrato de transporte colectivo de pasajeros a favor de su empresa propietaria **Arnocar S.A.S.**, y la empresa afiliadora **Sociedad Transportadora del Golfo Limitada (SOTRAGOLFO LTDA)**.

El día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de tránsito adscritas a la inspección de Tránsito de Chigorodó Antioquia, quienes por intermedio del agente de procedimiento identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1088206695 placa Nro. 185529, se elabora Informe de Accidente de Tránsito Nro. C1582481 del 18 de junio de 2023, donde se fijó la información personal y básica de los implicados en el accidente de la referencia.

El accidente de tránsito de la referencia tuvo como causa determinante la conducta gravemente desplegada por el señor **Elder de Jesús Hoyos Correa**, conductor del vehículo de placas **TMY919**, toda vez que pierde el control de su rodante al no estar atento al entorno y al desplazarse en exceso de velocidad como lo establece el agente de procedimiento en el IPAT, como hipótesis de accidente, provocando el volcamiento del rodante y las serias lesiones en el convocante, quien se desplazaba como pasajero,

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE ACUERDO  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

infringiendo el conductor del vehículo asegurado, en tal sentido los 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito.

Las graves lesiones sufridas por el señor **Elí Antonio Acosta Corcho**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la Clínica León XIII Hospital Alma Máter, y Hospital San Juan de Dios Santa Fe de Antioquia, en la cual le diagnosticaron fractura abierta conminuta de diáfisis de tibia y peroné izquierdos, fractura a nivel del cuello glenoideo derecho, fractura base de orbita derecha y arco cigomático derecho, entre otros, razón por la cual aportó la historia clínica completa, en donde le otorgan 4 meses de incapacidad.

El día 29 de noviembre de 2023, el señor **Elí Antonio Acosta Corcho**, fue sometido a examen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional por parte del Dr. Juan Mauricio Rojas García, médico laboral RM 65607; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada: 17.12%.

Con el objeto de ser valorado en su pérdida de la capacidad laboral, el señor **Elí Antonio Acosta Corcho** realizó pago al doctor Juan Mauricio Rojas García, una suma de dinero de \$550.000 (Quinientos Cincuenta Mil Pesos), la cual se soporta en la presente solicitud de indemnización de perjuicios.

Con ocasión al accidente de tránsito de la referencia al señor **Elí Antonio Acosta Corcho**, le ha correspondido incurrir en gastos por conceptos de viáticos para la asistencia a diligencias de orden médico, jurídico y judicial, que en razón a que las empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligados a expedir documentos contables o soportes que acreditan la prestación del servicio, en la presente solicitud de conciliación, este rubro se solicitaran en cuantía proporcional y razonable de 2 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondientes a la suma de **dos millones trescientos veinte mil pesos (\$2.320.000)**.

El día 26 de diciembre del año 2023, por intermedio de la abogada, el señor ELÍ ANTONIO radicó reclamación de indemnización de perjuicios ante la compañía La Equidad Seguros Generales S.A., en donde se acreditó de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones en cumplimiento del artículo 1077 del Código de Comercio, obteniendo por parte de la compañía Objeción infundada, no obstante se obtuvo por parte de la empresa transportadora un ofrecimiento por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000), los cuales si bien no satisfacen las expectativas indemnizatorias, demuestran el ánimo conciliatorio.

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

## PRETENSIONES

Las pretensiones fueron tasadas por la parte convocante en la suma de **ciento trece millones novecientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres pesos (\$113'977.763)**.

## ASISTENCIA

A esta audiencia de conciliación, por la parte convocante, asisten: el señor **ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.942.179 y su apoderada, la doctora **BETTY CAROLINA SEÑA CARVAJAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.005.158 y tarjeta profesional No. 290.843 del C. S. de la J., correo electrónico [bettycarolinasena.abogada@gmail.com](mailto:bettycarolinasena.abogada@gmail.com), a quien se le reconoció personería para actuar, conforme al poder a ella conferido.

Por la parte convocada, se encuentran presentes, el señor **ELDER DE JESÚS HOYOS CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.027.941.181, el señor **DIEGO ESTEBAN CARDONA BEDOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.027.965.972, correo electrónico [arnocarsas@gmail.com](mailto:arnocarsas@gmail.com), representante legal de la empresa **ARNOCAR S.A.S.**, con NIT 901.103.605. Tanto el señor ELDER DE JESÚS HOYOS CORREA, como el representante legal de ARNOCAR, en la audiencia la otorgaron poder a la doctora **LINEY AGUIRRE MAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.998.353, portadora de la tarjeta profesional No. 189.201 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico [juridica@sotragolfo.com.co](mailto:juridica@sotragolfo.com.co), así mismo, a la citada profesional del derecho, le fue conferido poder por parte del señor **ARNOBIO CARDONA ESPINOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.507.243, representante legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL GOLFO**, motivo por el cual se le reconoció personería para actuar en esta diligencia y el doctor **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.201.314, portador de la Tarjeta Profesional No. 338.588, correo electrónico [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co), a quien le fue sustituido poder para representar en esta diligencia a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, por lo que igualmente se le reconoce personería.

## TRÁMITE

El Conciliador ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a formular las propuestas que estimaren pertinentes, tendientes a solucionar las diferencias planteadas, advirtiendo que la

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de examinar las alternativas de arreglo presentadas y las ofertas que cruzaron las partes como expresión de su libre autonomía negocial, llegaron al siguiente acuerdo como solución definitiva de sus diferencias, así:

La parte convocada se compromete a pagar al señor **ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO**, la suma total de **treinta y dos millones ochocientos mil pesos (\$32'800.000)**, distribuidos de la siguiente forma: **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, cancelará la suma de **treinta y un millones quinientos mil de pesos (\$31'500.000)**, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de los siguientes documentos: formulario SARLAF, formato de autorización de pago de indemnización, certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios del pago con fecha de expedición no superior a 30 días, copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% del convocante, copia del desistimiento de la acción penal autenticado y con presentación ante la Fiscalía, copia del RUT de la doctora SARA BOLÍVAR GUZMÁN, de la cédula de ciudadanía, del poder a ella otorgado por el señor ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO y del acta de conciliación, documentos que deben ser aportados de manera física a la Avenida 6 A bis No. 35N-100, oficina 212, Centro Empresarial Chipichape de la ciudad de Cali y a las direcciones electrónicas [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) y [grodriguez@gha.com.co](mailto:grodriguez@gha.com.co); y la empresa **ARNOCAR S.A.S.**, pagará la suma de **un millón trescientos mil pesos (\$1'300.000)**, que corresponde al deducible de la póliza, suma que será consignada al día siguiente de la presentación de los documentos, como son: cuenta de cobro, certificación bancaria y copia del RUT de la doctora SARA BOLÍVAR GUZMÁN, que deben ser enviados a la dirección electrónica [tesoreria@sotragolfo.com.co](mailto:tesoreria@sotragolfo.com.co). El señor ELÍ ANTONIO ACOSTA CORCHO, autorizó expresamente en esta audiencia, que los dineros sean consignados a nombre de la doctora **SARA BOLÍVAR GUMÁN**, en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 00800034418.

Así mismo, manifestó expresamente el señor **ELÍ ANTONIO ACOSTA ORCHO**, que el presente acuerdo cubre la totalidad de los perjuicios y que garantiza que no existen a cualquier título otra u otras personas con igual o mejor derecho que él en este asunto derivado de los mismos hechos, y se obliga a dejar indemne a la otra parte en caso de que esta sufra algún perjuicio si dicha garantía resultare no corresponder a la verdad.

Se deja constancia que, las partes además de aceptar que se adelante esta audiencia por medios virtuales, han manifestado expresamente que le otorgan al acuerdo los efectos que prevé la ley y permiten la grabación del mismo en audio y/o video con el fin de que

	<b>FORMATO: ACTA DE ACUERDO</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	4
		<b>Fecha</b>	14/09/2022
		<b>Código</b>	IN-F-13

constituya mensaje de datos, conforme con el literal a) del artículo 2° y los artículos 5° y 10° de la Ley 527 de 1999.

Teniendo en cuenta que, el anterior acuerdo pone fin a las pretensiones que motivaron la solicitud de audiencia de conciliación y que es aceptado recíprocamente por las partes, el Conciliador hace ver a los involucrados que este acuerdo hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA** y que, en caso de incumplimiento, **EL ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

Desde ya se requiere a las partes, para que informen por escrito a este Despacho el cumplimiento del anterior acuerdo conciliatorio.

Se hace constar que el acta fue aprobada en su integridad por cada uno de los asistentes sin presentar objeción a su contenido y forma, conforme con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 527 de 1999. Las partes además manifiestan que, el acuerdo contenido en esta acta, fue expresión de su libre y espontánea voluntad.

Dada en Medellín el siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



**ELKIN HERNÁN GALEANO HERNÁNDEZ**  
C.C. No. 70.951.860  
Conciliador